

Informe 7/2009, de 151 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, para contratos de obras, por procedimiento restringido”

I. ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2009, en el que solicita, informe de los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de obras por procedimiento restringido, adaptados a la prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Se acompaña, al oficio del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón con fecha de 26 de marzo de 2009, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 15 de abril de 2009, acuerda Informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y necesidad de elaboración de nuevos Pliegos de Cláusulas, adaptados a la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

Como ya ha sido manifestado en diversos informes, tras la entrada en vigor de la LCSP resulta necesaria la aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la legislación vigente.

Durante el año 2008, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informó favorablemente Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos y procedimientos utilizados habitualmente por los diversos órganos de contratación.

II. Estructura y contenido de Pliegos. Observaciones y sugerencias.

De acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en informes 3/2008, 6/2008, 7/2008 y 12/2008, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha elaborado un Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares aplicable al contrato administrativo de obras, adjudicado mediante procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, en el que se recogen las recomendaciones y sugerencias de este

órgano consultivo en relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares de contratos de obras, adjudicados por procedimiento abierto, con uno y varios criterios de adjudicación, y procedimientos negociados, con y sin publicidad, por lo que el presente informe se limita a informar las cláusulas relativas a la fase de selección del empresario por procedimiento restringido.

La estructura que presentan es la siguiente:

- Un cuadro resumen del contrato (CARATULA) compuesto por una relación de apartados identificados correlativamente con las letras del abecedario (A a R).
- Una relación de Anexos enumerados del I al XV.
- Un índice de contenidos, que facilitará la lectura, comprensión y localización del clausulado.

El nuevo apartado (H), incorpora la previsión contenida en el artículo 147.2. LCSP, relativo al número de participantes en el procedimiento restringido, indicando el número mínimo y máximo de invitaciones a cursar

Los anexos que se adicionan respecto a los pliegos informados con anterioridad, se refieren a la justificación del procedimiento (anexo I), a los criterios objetivos de selección de licitadores para continuar en el procedimiento (anexo IV) y al modelo de solicitud de participación (anexo VII).

La justificación del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato deberá constar en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4. LCSP. Si bien no resulta preceptiva su inclusión en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares, se considera muy apropiado que los licitadores (que, con carácter general, no tienen acceso al expediente completo), conozcan los motivos que han propiciado la utilización de un

determinado procedimiento, así como, en su caso, de los criterios a tener en cuenta para seleccionar al empresario, por figura en dicho documento.

El anexo IV “criterios objetivos de selección de licitadores para continuar con el procedimiento”, deja abierta la posibilidad al órgano de contratación para que incluya los criterios objetivos de solvencia de entre los señalados en los artículos 64 a 68 LCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos criterios y, en el caso de limitar el número de invitaciones, la ponderación de los mismos.

El anexo VII “modelo de solicitud de participación en el procedimiento restringido”.

Respecto al índice del clausulado, no coincide con las cláusulas del pliego, las siguientes: 2.2.3 (información a los licitadores) con cláusula 2.2.3. (contenido de las solicitudes de participación), 2.2.4. (contenido de las solicitudes de participación) con cláusula 2.2.4. (Calificación de la documentación presentada y selección de los licitadores a invitar para presentar oferta) y 2.2.5. (Calificación de la documentación presentada y selección de los licitadores a invitar para presentar oferta) con cláusula 2.2.5. (Invitaciones).

En cuanto al contenido, es necesario manifestar las siguientes observaciones:

Debería incluirse en la cláusula 2.2.3 “Contenido de las solicitudes de participación” una previsión sobre la admisibilidad de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con los efectos previstos en el artículo 72 LCSP, en cuyo caso se deberá de acompañar de una declaración responsable de que no han variado

las circunstancias que en él se acreditan tal y como establece el artículo 130.3 LCSP.

Se propone incorporar, en la cláusula 2.2.5, relativa a invitaciones, la comunicación por la Mesa de Contratación a las empresas no seleccionadas, esta circunstancia, siendo conveniente indicar qué tipo de recursos caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada (recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP) y no armonizada (recurso de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La cláusula 2.2.7, que contiene dos apartados, se denomina “información a los licitadores”. Tan sólo el segundo apartado se refiere a la información adicional o complementaria que la Administración deberá facilitar al licitador, previa solicitud de éste. Sin embargo, el apartado primero se refiere a acreditación fehaciente de los extremos alegados por los contratistas, relativos a la solvencia exigencia, cuando la Administración le requiera para ello. Este apartado debería figurar en la cláusula 2.2.4. “calificación de la documentación presentada y selección de los licitadores a invitar para presentar oferta” o en el anexo IV.

Resultaría muy adecuado recoger dentro de la documentación administrativa a aportar por los licitadores (cláusula 2.2.8.1) la obligación de presentar una declaración de éste sobre que documentos y datos de su oferta tienen carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación disponga de elementos de juicio que le permitan dar cumplimiento a la previsión del artículo 124.1 LCSP, que establece la posibilidad de no divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como

confidencial, afectando en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas

Se propone redacción alternativa del párrafo primero de la cláusula 2.2.9.2. “apertura y examen de los sobres nº DOS”, al objeto de que queden reflejadas las sucesivas actuaciones de la Mesa de Contratación, con el siguiente contenido:

“La apertura pública de las ofertas económicas se iniciará con un pronunciamiento expreso de las actuaciones de la Mesa, enumerando las empresas que han presentado solicitudes de participación, candidatos seleccionados, invitaciones cursadas y proposiciones presentadas y resultado de la valoración obtenida por los licitadores en relación con la documentación aportada en el sobre nº UNO.”

De igual manera, resultaría necesario establecer el régimen de recursos que cabe interponer contra la adjudicación provisional y así debería especificarse en la cláusula “2.3.2 *Adjudicación provisional*,” el tipo de recurso que cabe contra este acto y plazo para su interposición, distinguiendo según nos encontremos en contratos sujetos a regulación armonizada y no armonizada, aspectos éstos que ya han sido analizados por esta Junta en su informe 18/2008, de 21 de julio.

Otro aspecto que sería conveniente explicitar en los pliegos son las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación provisional o haya transcurrido los plazos que establece el artículo 145 LCSP para realizar la adjudicación provisional, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 49.2.d) LCSP, esta retirada lleva implícita la prohibición para contratar al empresario que lo realice, regulación que por novedosa y por la importancia de sus consecuencias, pudiera ser adecuado que se señalara en los pliegos.

III CONCLUSIONES

I – El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de obras, a adjudicar por procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

II - Informar favorablemente el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de obras, a adjudicar por procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, con las observaciones manifestadas, para su aprobación por el órgano de contratación.

III – Estos Pliegos tendrán la consideración de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de obras, a adjudicar por procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, para todos los Departamentos de la Comunidad Autónoma, previa aprobación del correspondiente titular.

Informe 7/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptado en su sesión de 15 de abril de 2009.